

quales dha D^{na} sea mill tresientos y ochenta e
e Nelson e latho d^{no} J^{no} J^{no} Garas, de oblige, y p
R^{do} abba N^{ra} supante aqui en pagara en esta
d^{na} d^{na} d^{na} pagas y iguales, siendo la primera en
fin deste presente mes, la segunda fin de Mayo
y la tercera fin de Julio deste año, y así suces
sivamente las demas pagas los años siguientes,
Compensada de d^{na} Cortas y salarios de la cobran
za de cada paga, a la qual se abrá de poder
despachar Audiencia d^{na} deceptor, o suca
e executor, conforme las Cantidades que se pares
de contax d^{na}, con el d^{na} la m^{ta} de salarios
acostumbrados, conforme las ordenes de su
Maj^{da}. Lo qual se pagara a d^{na} N^{ra}. Como la deuda
d^{na} municipal, sin embargo de qualquiera d^{na}
d^{na} matricas, o al^{da} a provisiones que en esta ma
son tratadas, que en nombre de d^{na} N^{ra}, las re
misiones q^{da} dellas non a pro iudic^{da} en manera
alguna; que demas de lo p^{da} de este Encaveza
miento a d^{na} N^{ra} de salarios pagara, a d^{na} pagar
la m^{ta} q^{da} al d^{na} de d^{na} d^{na}, y en
fin de cada año, a d^{na} m^{ta} testimonio, o justi
ficac^{da} de adex^{da} echo, y alle se le a d^{na} a d^{na}
Primera parte de d^{na} de d^{na}. Que respecto
de adex^{da} de lo m^{ta} mando d^{na} a d^{na} en la
en la expresada d^{na} d^{na} d^{na} Cavallero,
e Cond^{da} de d^{na} d^{na}, que las salarios y
gastos, que en d^{na} d^{na} m^{ta} m^{ta} d^{na}, d^{na}
apoderado oblige a d^{na} N^{ra}, a que los pagara
a que alle se le abrá de poder. Agumada, que
leido por lo bre a d^{na} N^{ra}, a la escritura